



Medellín, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0141
Demandante: ALVARO LEON CHAVERRA FRANCO
Demandado: SEVAJA S.A.S
Proceso: Ordinario

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el despacho en tiempo oportuno; en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALVARO LEON CHAVERRA FRANCO** contra **SEVAJA S.A.S.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ días hábiles para que proceda a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndole que con la contestación de la demanda deberá allegar además **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, **se encuentra necesario vincular como demandado al representante legal de la sociedad SEVAJA S.A.S., señor SERGIO ALONSO VALENCIA JARAMILLO en calidad de persona natural.**

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al señor **SERGIO ALONSO VALENCIA JARAMILLO** a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda; para ello, la parte demandante deberá allegar copia adicional del correspondiente traslado para surtir la notificación.

Se ordena al apoderado de la parte demandante, que, dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a los demandados. Tal orden se imparte por autorización del numeral cuarto del artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de la obligación de notificar. La sanción será equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Legal Vigente a cargo del apoderado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado GERARDO HINCAPIE FORONDA portador de la T. P. N° 37.077 del C. S. de la J, en calidad de apoderado principal de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Código de verificación:

b7c5783e054763d33d52fc11a57716cd1511de4cf5b67e41c3622876772247e

1

Documento generado en 01/06/2021 02:40:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>